

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA PRÓRROGA DEL SERVICIO, CON DESTINO A LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, PARA EL SUMINISTRO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO Y MERCANTIL DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE AYUDAS A LA I+D+i (EXPDTE DE ORIGEN: 2024C0000011).

Número de Expediente: 2025C0000033

1. ANTECEDENTES Y NECESIDADES A SATISFACER

Con fecha de 8 de julio de 2024, se formalizó con la empresa **AXESOR CONOCER PARA DECIDIR S.A.**, con NIF A18413302, el contrato tramitado por procedimiento abierto, para la ejecución de un servicio con destino a la Agencia Estatal de Investigación para el suministro y análisis de información de carácter económico-financiero y mercantil de las entidades empresariales solicitantes y beneficiarias de ayudas a la I+D+i, por un importe total de gasto de 50.483,62 euros, IVA incluido. El plazo de ejecución del contrato es de un año, comenzando a contar desde el día 18 de diciembre de 2024.

El artículo 5 del Estatuto de la Agencia Estatal de Investigación, aprobado mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre (BOE de 28 de noviembre) establece que la Agencia Estatal de Investigación ejerce entre otras funciones la “La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudique en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles”.

Dentro de sus principios básicos de actuación se guía por la “eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos y evaluación continuada de la calidad de los procesos de gestión y de los procedimientos de actuación, que se efectuará atendiendo a los criterios de legalidad, celeridad, simplificación y accesibilidad electrónica y sin perjuicio del rigor necesario.”, de conformidad con el artículo 6 del Estatuto.

Dicha asignación de recursos se hace, entre otras, a través de la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudique en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, tal y como establece el artículo 5 del Estatuto de la Agencia, gestionados mediante convocatorias públicas de concurrencia competitiva, concediéndose ayudas en forma de subvención y/o préstamo.

Estas convocatorias están reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en algunos casos van dirigidas a entidades empresariales, por lo que a su vez, están sujetas a la normativa europea de Ayudas de Estado (entre su normativa jurídica se encuentra el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación



de los artículos 107 y 108 del Tratado) o al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Se entiende por entidad empresarial a toda aquella, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica consistente en la oferta de productos o servicios a un precio dado o en un determinado mercado.

El Reglamento (UE) nº 651/2014 excluye de su ámbito de aplicación las ayudas concedidas a empresas en crisis, ya que este tipo de ayudas disponen de su propia reglamentación. Por lo tanto, para conceder ayudas al amparo del citado Reglamento es necesario conocer si las empresas solicitantes de las ayudas están o no en crisis de acuerdo a la definición contenida en su artículo 2, punto 18.

Asimismo, el reglamento comunitario establece que, si la ayuda se concede en forma de préstamo, es necesario calcular el equivalente en subvención de la ayuda sobre la base del tipo de referencia vigente en el momento de la concesión. Para calcular dicho equivalente en subvención bruto hay que aplicar el método indicado en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02). Las ayudas pagaderas en varios plazos se deben actualizar a su valor en el momento de la concesión.

Este cálculo exige clasificar a las entidades empresariales previamente en cinco categorías de solvencia que van desde Excelente (AAA-A), Buena (BBB), Satisfactoria (BB), Deficiente (B) y Mala/Dificultades financieras (CCC e inferior).

Igualmente, también es necesario conocer la clasificación en cuanto a tamaño a escala europea de la empresa distinguiendo PYMES (medianas, pequeñas y microempresas) del resto de entidades empresariales de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 ya que dicha clasificación está vinculada a las máximas intensidades de ayuda que se pueden otorgar al tipo de proyecto de investigación financiado (artículo 25.5 del citado Reglamento). Con el objetivo de mejorar la coherencia y la eficacia de la política de apoyo a las PYMES en toda la UE, la determinación de si una empresa es o no una PYME, el tamaño de la empresa (número de trabajadores, volumen de negocios y balance general) no debe ser el único factor que tenerse en cuenta. De hecho, una empresa puede ser muy pequeña en esos términos, pero si tiene acceso a un volumen significativo de recursos adicionales (por ejemplo, por pertenecer o estar vinculada o asociada a una empresa mayor), podría no cumplir los requisitos para ser considerada una pyme. Por lo tanto, la clasificación PYME a escala europea se establece teniendo en cuenta las relaciones, asociaciones y vinculaciones con otras empresas.

Por otro lado, las convocatorias reguladas por el Reglamento (UE) nº 2023/2831 para ayudas de minimis no se pueden conceder a empresas en crisis ni a las pertenecientes a determinados



sectores, o bien, la cuantía de la ayuda tiene diferentes límites en función del sector al que pertenece la entidad. En todo caso los límites de la ayuda se aplican al grupo de empresas del cual la entidad pudiera formar parte. Asimismo, en caso de concederse la ayuda en forma de préstamo deberá calcularse su equivalente en subvención bruta. Es por ello que se requiere la determinación de los parámetros citados para las entidades participantes, o de otros que puedan disponer las propias convocatorias para la concesión la ayuda.

Por lo tanto, para determinar la clasificación de empresa en crisis, la clasificación en cuanto a tamaño a escala europea (indicador PYME) y la calificación de solvencia es necesario disponer de la información, de carácter público y oficial (boletines y diarios oficiales, registros, etc.), de ámbito económico-financiero (balances, cuentas de resultados, información mercantil, planes de negocio, etc.) y mercantil de las entidades empresariales y sus vinculaciones accionariales, y realizar la valoración de los parámetros indicados en base a dicha información.

Asimismo, algunas de las entidades que concurren a las convocatorias de ayudas de la Agencia no tienen registradas sus cuentas en el Registro Mercantil, o tienen una antigüedad inferior a tres años, por lo que para poder realizar el análisis de los parámetros citados hay que solicitar a las entidades que aporten, durante el procedimiento, información económico-financiera de las mismas tal como balances, cuentas de resultados, información mercantil, planes de negocio, etc. Por tanto, el análisis no puede realizarse de manera automática y requiere de un análisis por experto de la información.

Como se ha indicado, la clasificación de solvencia y el tamaño de la entidad limitan la financiación máxima que se puede otorgar a la empresa, por lo que, tras la Propuesta de Resolución Provisional, las entidades pueden presentar alegaciones a la determinación de dichos parámetros. Asimismo, en caso de que se clasifique a una entidad solicitante como empresa en crisis, se inicia el proceso de inadmisión de la solicitud, tras el preceptivo trámite de audiencia, en el que el solicitante puede presentar alegaciones a dicha clasificación, o bien, una vez inadmitida recurrir a la resolución de la misma. En ambas situaciones, es necesario el análisis por experto de los datos e información aportada en las alegaciones o recursos a fin de mantener o modificar la clasificación de los diferentes parámetros citados.

De igual forma, también es necesario determinar la clasificación de empresa en crisis, la clasificación en cuanto a tamaño y la calificación de solvencia en el caso de cambios de titularidad de ayudas ya otorgadas, para las nuevas empresas que adquieren dicha titularidad.

Finalmente, para el control y seguimiento de ayudas ya otorgadas, es imprescindible acceder a bases de datos especializadas que permitan conocer con rapidez las variaciones societarias y mercantiles que puedan sufrir las empresas beneficiarias por si afectasen a la actividad subvencionada o a los pagos pendientes, siendo de especial relevancia las situaciones de concurso de acreedores o cese de la actividad.



Dadas las previsiones de convocatorias y expedientes a tramitar por parte de Agencia durante el ejercicio 2026, y del volumen de entidades beneficiarias existentes susceptibles de valoración, se hace necesaria la prórroga del servicio para el suministro y análisis de información de carácter económico-financiero y mercantil de las entidades empresariales solicitantes y beneficiarias de ayudas a la I+D+i.

2. PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

La cláusula cuarta del contrato establece que éste podrá ser prorrogado, de conformidad con lo previsto en los apartados 9 y 13 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Teniendo en cuenta que la Agencia Estatal de Investigación no cuenta con acceso a la información económico-financiera y mercantil de las empresas y sus vinculaciones accionariales, en el periodo para el que se requiere el servicio, ni, en cualquier caso, cuenta con medios adecuados para realizar, en base a dicha información o a la información económico-financiera y accionarial aportada por la empresas, la determinación de los parámetros de empresa en crisis, clasificación en cuanto a tamaño a escala europea y categoría de calificación de solvencia ya que se trata de un trabajo altamente especializado, resulta necesaria la prórroga del contrato mencionado anteriormente.

AXESOR CONOCER PARA DECIDIR S.A. está prestando el servicio adecuadamente, a plena satisfacción de esta Agencia Estatal de Investigación, por lo que se propone prorrogar el contrato por 12 meses, a comenzar el 18/12/2025.

El importe de la prórroga del contrato se fija de acuerdo con lo expresado en la siguiente tabla:

	2025	2026	Total prórroga
Importe:	0,00	41.722,00	41.722,00
IVA 21%:	0,00	8.761,62	8.761,62
Total:	0,00	50.483,62	50.483,62

Quedando imputado con cargo a la aplicación presupuestaria **28.303.463B.227.06** del presupuesto de gastos de la AEI para el año 2026, o la que en su caso la sustituya.

La tramitación del expediente será ordinaria, de carácter plurianual con anualidad 2025 de 0,00€, como consecuencia de la fecha de inicio del contrato.

Se ha recibido la preceptiva aceptación por parte del contratista.

La presente memoria se elabora a propuesta del jefe de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la AEI.





MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



En Madrid, a fecha de la firma
LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
P.D. (Resolución 27 de julio de 2018, BOE 184 de 31-7-2018)
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
José Manuel Fernández de Labastida y del Olmo

